



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA S.A.

RES. EX. N° 6/ROL F-022-2019

Santiago, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-022-2019, de 13 de junio de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra *Centro de Ecología Aplicada Limitada* (en adelante e indistintamente, “empresa” o “CEA”), Rol Único Tributario N° 78.294.470-3, Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), código ETFA 017-01, cuya autorización de habilitación de labores de fiscalización fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 109, de 25 de enero de 2018, de esta Superintendencia. Lo anterior, por cuanto se constataron una serie de hechos que constituyen infracciones a lo previsto en el artículo 35, literal d) de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LOSMA les imponga.

2° Mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-022-2019, de 18 de junio de 2024, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazos para presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y descargos, requerida por la empresa con fecha 17 de junio de 2019. Tras esto, el CEA presentó un PDC con fecha 4 de julio de 2019.

3° Por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2019, de 6 de septiembre de 2019, y en forma previa a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC, se realizaron

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



observaciones a fin de que éstas fuesen incorporadas al PDC presentado por el CEA, otorgando el plazo indicado para ello en el referido acto administrativo.

4° Con fecha 12 de septiembre de 2019, conforme con lo resuelto en la Res. Ex. N° 4/Rol F-022-2019, se concedió una ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido, de acuerdo con solicitud de la empresa.

5° Con fecha 2 de octubre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-022-2019, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido por la empresa con fecha 16 de septiembre de 2019. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

6° Con fecha 22 de diciembre de 2020, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3809-XIII-PC, referido a la ejecución del PDC del titular, levantando una serie de hallazgos relacionados con las acciones que se indican en el considerando que sigue.

7° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. No informar el cambio de domicilio señalado en la autorización de la ETFA, otorgada mediante resolución Exenta N° 109 de 25 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.	<u>Acción N° 3:</u> <i>Desarrollar una capacitación sobre el marco normativo, los deberes administrativos y el funcionamiento de las ETFA, con el objeto de asegurar que el personal de la ETFA conozca y comprenda adecuadamente las obligaciones de una ETFA.</i>	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido que sus trabajadores conozcan y desempeñen sus labores en atención a los deberes y obligaciones a los que debe dar cumplimiento la empresa, especialmente si inciden en su autorización de funcionamiento. Para lograr aquello, el titular propuso realizar una jornada formativa al personal de la ETFA en la que se expusiera el marco normativo al que se deben ajustar en sus labores. Adicionalmente, indicó que, cada vez que ingresara personal nuevo a la empresa, se realizaría dicha capacitación. Al respecto, para el reporte final propuesto en el PDC, el titular incluyó, dentro del informe consolidado, acompañar informes del personal nuevo que ingresara a la ETFA, así como informes que den cuenta de la realización de jornadas de capacitación adicionales a dicho personal nuevo. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
<p>2. Realización de 39 actividades de análisis, medición y muestreo en aguas superficiales y aguas crudas, y sedimentos, asociadas a alcances para los cuales la ETFA no poseía autorización de la SMA, al momento de su ejecución.</p>	<p><u>Acción N° 5:</u> <i>Elaboración y difusión del 'Protocolo de Control de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental CEA' incorporando mecanismos de control para asegurar que las actividades que realiza la ETFA directamente o a través de terceros, se encuentren dentro de los alcances autorizados por la SMA.</i></p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido de garantizar que las actividades ejecutadas por la ETFA CEA S.A., directamente o a través de terceros, correspondan únicamente a aquellos alcances autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, introduciendo nuevos mecanismos de control con los cuales evitar incumplimientos de la normativa.</p> <p>Con el objeto de alcanzar el compromiso referido, el titular incorpora en el PDC, en su reporte final, copia del Protocolo de Control ETFA CEA en el que habría de incluir mecanismos de control respecto de las actividades ejecutadas por la empresa, el cual debía ser difundido entre el personal de la ETFA, respecto de lo cual incluye acta de entrega del mismo. Asimismo, adjuntó copia de comunicaciones a clientes, con el que buscaba informar respecto al compromiso referido.</p> <p>En adición, presentó copia de documentos emitidos en el proceso interno de verificación y supervisión directiva de las labores ejecutadas por la ETFA, con el objeto de reportar que las actividades llevadas a cabo se ajustan a los alcances autorizados por la SMA.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<p><u>Acción N° 6:</u> <i>Creación e implementación de una herramienta digital de control que asegure que las actividades realizadas por la ETFA, directamente o a través de terceros, se encuentran dentro de los alcances autorizados por la SMA.</i></p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido de buscar garantizar que las actividades ejecutadas por la ETFA CEA S.A., directamente o a través de terceros, correspondan únicamente a aquellos alcances autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, previniendo incumplimientos futuros por medio de mecanismos digitales de control.</p> <p>Para alcanzar el objetivo comprometido, la titular adjuntó antecedentes a fin de acreditar el diseño e implementación de una herramienta digital que apoyara en la verificación de actividades ejecutadas por la ETFA, a fin de que ellas se ajustaran a las autorizadas por la Superintendencia; en tal sentido, incorpora planilla controlada para reportes, que permitiera contar con un registro de alcances autorizados por la SMA que se encontrara correctamente actualizado.</p>



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
		Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	<p><u>Acción N° 7:</u></p> <p><i>Capacitación complementaria a la Acción N°3, sobre marco normativo de las ETFA, con el objeto de asegurar que el personal de la ETFA conozca y comprenda adecuadamente la obligación de ejercer sus actividades según el alcance de su autorización.</i></p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido de garantizar que las actividades ejecutadas por la ETFA CEA S.A., por medio de las labores desempeñadas por su personal de trabajo, correspondan únicamente a aquellos alcances autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para lograr aquello, el titular propuso realizar una jornada formativa al personal de la ETFA en la que se expondrá el marco normativo al que se deben ajustar en sus labores. Adicionalmente, indicó que, cada vez que ingrese personal nuevo a la empresa, se realizará dicha capacitación.</p> <p>Al respecto, para el reporte final propuesto en el PDC, el titular incluyó, dentro del informe consolidado, acompañar informes del personal nuevo que ingrese a la ETFA, así como informes que den cuenta de la realización de jornadas de capacitación adicionales a dicho personal nuevo.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<p><u>Acción N° 8:</u></p> <p><i>Contratación de un profesional que ejercerá el cargo de Jefe de Área de Gestión y Calidad, cuyo objetivo es asegurar la ejecución de los procesos y actividades conforme se encuentra definido por el laboratorio, en función del cumplimiento normativo y reglamentario aplicables, así como mantener los procesos internos actualizados</i></p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, mediante la contratación de una jefatura de control de gestión a cargo de verificar y asegurar que los procesos se adecuan al marco normativo y reglamentario aplicable.</p> <p>A fin de alcanzar el objetivo comprometido, el titular adjunta tanto en reporte inicial como en el de avance, antecedentes propios del proceso de selección del cargo "Jefe de Área de Gestión y Calidad".</p> <p>Por su parte, en el reporte final, el titular adjunta documentación que da cuenta del resultado del proceso selectivo, y del profesional contratado para desempeñar las labores de acuerdo con el objeto planteado en la acción, acompañando un contrato de trabajo de plazo definido, que termina el 31 de diciembre de 2019.</p>



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	<i>según la normativa y reglamentación vigente.</i>	Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

8° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

9° En adición a lo antes indicado, es preciso dar cuenta en el procedimiento sancionatorio de marras que, con fecha 23 de enero de 2020, mediante Resolución Exenta N° 123 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se tuvo por modificada, para todos los efectos legales, la razón social de la ETFA, pasando a ser Centro de Ecología Aplicada S.A.

10° Asimismo, es preciso tener presente en este procedimiento sancionatorio que, por medio de Resolución Exenta N° 348, de 11 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se modificó el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en atención a las solicitudes que en ella se indican, en particular respecto al CEA, se modificó el nombre de su sucursal "Centro de Ecología Aplicada" a "Centro de Ecología Aplicada S.A. Laboratorio Ambiental".

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA S.A., Rol Único Tributario N° 78.294.470-3, titular de la Unidad Fiscalizable "Centro de Ecología Aplicada S.A. Laboratorio Ambiental", código ETFA 017-01, en los siguientes términos:

1. En cuanto a las **acciones N° 3 y 7** aprobadas, informar, remitiendo conjuntamente los documentos verificadores que otorguen debida certeza, en relación con: **i)** efectividad de haberse realizado capacitación al inspector ambiental Sr. Claudio Andrés Rojas Otárola, respecto de quien la ETFA informó a la SMA su contratación con fecha 21 de enero de 2020, no existiendo constancia de que haya participado de alguna capacitación para trabajadores de nuevo ingreso, de acuerdo con lo comprometido por la empresa en el Programa de Cumplimiento; e **ii)** indicar el procedimiento establecido por la titular para la realización de las jornadas adicionales de capacitación para el nuevo personal, indicando el responsable de realizar la capacitación al personal nuevo que ingresó a la empresa, cómo se llevó a cabo, y dentro de cuánto tiempo máximo de iniciado el vínculo laboral se efectuó, adjuntando documentos verificadores al efecto, hasta el término de la vigencia del periodo en que se ejecutó el PDC. Lo anterior, en atención a que la única jornada de instrucción que acredita mediante documento "Registro de participantes en capacitación", FL-22, se realizó el 2 de diciembre de 2019, y no presenta antecedentes que den cuenta de nuevas jornadas de capacitación a nuevas incorporaciones a la ETFA, como el inspector ambiental Claudio Andrés Rojas Otárola.

2. Respecto de la **Acción N° 5** aprobada, se requiere información respecto de lo siguiente: **i)** indicar la forma en que la dirección supervisa que las actividades



ejecutadas, ya sea por la ETFA directamente o por medio de terceros contratada por ella, corresponden a los alcances autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, adjuntando documento que la dirección debe completar a fin de realizar el registro de verificación de alcances autorizados, de acuerdo con lo comprometido por la ETFA; **ii)** adjuntar documento código FL-223, indicado en el punto C.1. de la Lista de Verificación; **iii)** acreditar que la frecuencia de actualización de planilla “Control y Verificación Subcontrato ETFA” (FL-224), para el caso de los alcances autorizados a las ETFA potenciales de ser subcontratadas, sea acorde al mecanismo dinámico de frecuencia de actualización del registro público ETFA de la SMA; **iv)** adjuntar documentación verificable que dé cuenta del código de identificación y fecha de las cartas dirigidas a clientes Óscar Zepeda (Minera Escondida Limitada), Luis Ortega (Minera Gold Fields Salares Norte SpA), Nora González (Minera Spence S.A.), Luis Menares (Minera Los Pelambres), Paulette San Martín (Albemarle Limitada), y Olga Sepúlveda (Compañía Minera Teck Quebrada Blanca), así como documentación que acredite que ellas fueron debidamente recibidas por los referidos; **v)** adjuntar formato de comunicaciones con clientes, como por ejemplo, cartas, propuesta técnica y/o económica, correo electrónico, y/o cotizaciones que hayan sido enviadas a clientes, que se adecue a los compromisos adquiridos por el titular, de acuerdo a lo señalado en programa de cumplimiento en cuanto a la forma de implementación de la acción, en relación con indicar, expresamente en ellas, la obligación de “ejecutar solo las actividades cuyo alcance cuenta con autorización de la SMA, sea que se ejecute directamente o a través de terceros.”, y acreditar que este documento forma parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ETFA; y **vi)** adjuntar documentos que acrediten que la Orden de Compra N° 605, cuya verificación de cumplimiento se ejecutó con fecha 27 de diciembre de 2019, correspondía, efectivamente, al menos al 25% de las órdenes de compra ingresadas desde la última verificación de ejecución de actividades autorizadas por la SMA.

3. En cuanto a la **Acción N° 6** aprobada, se requiere: **i)** acreditar que la frecuencia de actualización de “plantilla de Control para Subcontrato ETFAS, código ITL-30 Versión 01”, sea acorde al mecanismo dinámico de frecuencia de actualización del registro público ETFA de la SMA; y **ii)** adjuntar copia de la plantilla asociada a solicitudes de subcontratos.

4. Finalmente, en relación con la **Acción N° 8** aprobada, se requiere que el titular: **i)** indique si el Sr. Carlos Flores, contratado para el cargo de jefe de Área de Gestión y Calidad de la ETFA¹, siguió ejerciendo dicha función luego de cumplida la vigencia establecida en la cláusula décimo primera (31 de diciembre de 2019) y, al menos, hasta el término del plazo de ejecución del PDC, o, en caso de haberse terminado el vínculo laboral con el Sr. Flores, indicar quién o quiénes ejercieron el referido cargo de forma posterior a él, al menos, hasta el término de la vigencia del PDC; en cualquiera de los casos, debe adjuntar copia de contratos y anexos modificatorios del mismo que acrediten lo anterior.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme con lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran

¹ De acuerdo a contrato suscrito, con fecha 01 de octubre de 2019, el cargo corresponde a Jefe Sistema Integrado de Gestión.



volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **8 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a israel.meliqueo@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a [REDACTED], representante legal de Centro de Ecología Aplicada S.A., domiciliado en [REDACTED], Región Metropolitana.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/VVF/IMC

Notificación:

- [REDACTED], representante legal de Centro de Ecología Aplicada S.A., domiciliado en [REDACTED], Región Metropolitana.

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

ROL F-022-2019

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

